



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	FLOR EDILMA MEJÍA SÁNCHEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00182 00
ASUNTO	Requiere previo a decidir sobre dación en pago
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

En memorial allegado a este Despacho por medio de correo electrónico del día 14 de febrero de 2023, la Doctora CAROLINA CASTAÑO GÓMEZ en su calidad de apoderada judicial del señor JUAN CAMILO GÓMEZ PALACIO, éste último en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., solicita al Despacho sea aprobado el acuerdo de dación en pago suscrito por los demandados señores FLOR EDILMA MEJÍA SÁNCHEZ y GERMÁN ALBERTO PÉREZ URIBE, petición coadyuvada por los interesados señores ANDRÉS HORACIO GIRALDO y su apoderado judicial Doctor DAVID ANTONIO OSORIO OSORIO, quienes son remanentistas dentro del presente proceso, en virtud de los procesos 2018-00121 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia, y 2018-00341 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia.

Asimismo, se observa que por medio de correo electrónico del día 26 de enero de 2023, la Doctora CAROLINA CASTAÑO GÓMEZ allega poder para que le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderada judicial del señor JUAN CAMILO GÓMEZ PALACIO, éste último en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., por lo que se procede a reconocerle dicha Personería en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido.

Previo a decidir sobre la solicitud de dación en pago propuestas por el cesionario y los aquí demandados, así por los que expresan su interés en calidad de remanentistas, se procederá a oficiar a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Marinilla – Antioquia, para que se sirvan informar a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el estado actual de los expedientes 2018-00121-00 y 2018-00341-00 que cursan en dichos Despachos respectivamente. Asimismo, **se pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días la solicitud de dación en pago**

allegada, para que cualquier interesado haga pronunciamiento sobre la misma.

Por otro lado, al revisar el expediente, se observó que en el folio 142 del expediente físico, obra solicitud del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia dentro del proceso 2018-00474 relativo al decreto del embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a desembargarse dentro del presente proceso, a lo cual este Despacho no hizo pronunciamiento alguno en su momento; sin embargo, por medio del correo electrónico del día 31 de marzo de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia informó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes al haber terminado el proceso 2018-00474 por desistimiento tácito, por lo que se tendrá resuelta dicha solicitud.

Finalmente, a través de correo electrónico del día 17 de enero de 2023, el Doctor J. HUMBERTO URREA U., presentó el informe requerido por este Despacho en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, informe que se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

GBB



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5d39ace2fada2ac77709dd2567a169d6bd28861bb8f97ec81aef564e07c0ba**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Cándida Gómez
SOLICITADO	Coorbelén
RADICADO	05440 31 12 001 2021 245 00
ASUNTO	Reprograma Audiencia
AUTO	Sustanciación

Conforme solicitud escrita por incapacidad médica que se anexa, el despacho acepta la solicitud de reprogramar la diligencia de audiencia que se tiene para el 06 de diciembre de 2023. Art. 77 CPT

En auto posterior se fijará nuevamente la hora y fecha para adelantar lo dispuesto en art. 77 y ss de la norma citada

NOTIFÍQUESE



Juzgado Civil Laboral

El anterior auto se notificó por Estado N° **119**, hoy a las 8:00 a.m.

Marinilla – Antioquia, 6 de diciembre de 2023



secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd4ef689154025eff48d655977e615ba2e1eb50a345f2b1f39a9405d90c7df6**

Documento generado en 05/12/2023 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Fundación Unión Colombo Española
DEMANDADO	Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “SUMAR”
RADICADO	05440 31 13 001 2023 00164 00
ASUNTO	Ordena atenderse a lo resuelto – Requiere
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

En memoriales allegados a este Despacho por medio de correo electrónico del día 5 de diciembre de 2023, la señora ROSA ELENA GUERRA SERNA en su calidad de representante legal de la ejecutante FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA solicita se embargue la Cuenta de Ahorros No. 339011280 del Banco AV Villas y que está a nombre de la ejecutada EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA “SUMAR”; igualmente, solicita el embargo de unas cuentas de ahorro que también pertenecen a la ejecutada y que se encuentran en la entidad BANCOLOMBIA.

Al respecto, se le requiere a la señora ROSA ELENA GUERRA SERNA en su calidad de representante legal de la ejecutante FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA para que se atenga a lo resuelto por este Despacho en auto adiado 8 de noviembre de 2023 y en el cual se le indicó a las partes procesales que cualquier memorial o actuación la deberán hacer por conducto de un abogado legalmente autorizado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 78 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la revocatoria de poder hecha por la ejecutante FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA al Doctor KEVIN MONTOYA JIMÉNEZ y puesta en conocimiento a este Despacho por medio de correo electrónico del día 23 de octubre de 2023, no se accederá a la misma hasta tanto no se allegue el correspondiente paz y salvo.

Por último, por medio de correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2023, BANCOLOMBIA solicita de este Despacho la devolución de unos recursos por la suma de \$72.575.569 que por error del municipio de Marinilla – Antioquia fueron consignados en la cuenta corriente Bancolombia No. 64700001296 que pertenece a la ejecutada EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA “SUMAR”, cuenta sobre la cual afirma la Entidad bancaria existe medida de embargo decretada por este

Juzgado en el proceso de la referencia, señalándose que entre la ejecutada y el ente territorial no existe relación de ningún tipo que justifique el ingreso del dinero a la cuenta corriente mencionada.

En relación a ello, este Despacho procedió a consultar el portal de depósitos del Banco Agrario y no se halló constituido ningún título a órdenes de este Despacho dentro del presente proceso, razón por la cual se requerirá a BANCOLOMBIA, al MUNICIPIO DE MARINILLA – ANTIOQUIA y a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA “SUMAR” que, con los debidos soportes, justifique su solicitud.

NOTIFÍQUESE

GBB



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dadb00e8c03de8b764ffa9206fc1e93c4af34e9d881fc6bd241a4e4146fc436**
Documento generado en 05/12/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>